



*Las Novedosas Sociedades por Acciones Simplificadas en el Derecho Argentino: riesgos a la luz del sistema de prevención de lavado de activos**

Autor/a

Leonel Alejandro Suozzi

Docente Investigador de la Universidad Argentina de la Empresa (UADE)

Contador Público y Abogado

**REVISTA LEX
MERCATORIA.**

Doctrina, Praxis, Jurisprudencia y Legislación

RLM n°7 | Año 2017

Artículo n° 13

Páginas 119-124

revistalexmercatoria.umh.es

ISSN 2445-0936

** La presente ponencia se presenta como producto del Proyecto de Investigación en desarrollo ante el Instituto de Investigación de Ciencias Sociales y Disciplinas Proyectuales (INSOD) de la Universidad Argentina de la Empresa (UADE) bajo el título "Monitoreo del sistema normativo de prevención de lavado de activos argentino".*

Resumen: La consolidación de la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor es un hito más en las intenciones de la República Argentina de fomentar el desarrollo productivo y la innovación, dejando atrás las problemáticas de los trámites burocráticos y los costos y demoras de deberes formales. Entre otros institutos, se creó un nuevo tipo societario para sumarse a los enumerados en la Ley General de Sociedades, denominado "Sociedad por Acciones Simplificada". Este tipo implica la constitución y funcionamiento de sociedades unipersonales o pluripersonales sin mayores exigencias y en tiempo récord. Si bien demuestra ser una herramienta fundamental para los incipientes emprendedores de buena fe, manifiesta también serias dudas en lo que hace a un adecuado sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, atento a la posibilidad de crear múltiples firmas ficticias mediante las cuales desarrollar las maniobras en cuestión.

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 27.349 es una norma sancionada el 29/03/2017 por el Congreso Nacional Argentino con el fin de "apoyar la actividad em-

prendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la República Argentina". Ciertamente, sus alcances fueron aplaudidos por variados actores de la sociedad y la economía

dada la incorporación de institutos que prevén profundas simplificaciones a los efectos del desarrollo de un proyecto, con o sin fines de lucro.

Precisamente, se busca que tanto los emprendimientos (actividades en Argentina, con o sin fines de lucro, desarrolladas por personas jurídicas de antigüedad no mayor a siete años) como los emprendedores (personas humanas que lleven a cabo emprendimientos) logren vehículos apropiados para un rápido y eficiente desarrollo de proyectos innovadores y productivos. Se regula a los “Inversores de Capital Emprendedor” como aquellas personas jurídicas que invierten fondos propios o de terceros en “Instituciones de Capital Emprendedor” (personas jurídicas, fondos comunes de inversión o fideicomisos constituidas en el país cuyo único objeto es aportar recursos a un conjunto de emprendimientos), así como personas humanas que invierten fondos propios en tales Instituciones, o directamente en Emprendimientos.

Por otro lado, se logra la consolidación de un sistema de “crowdfunding” o promoción del capital emprendedor, a través de mercados de capitales materializados en plataformas web que vinculan al público inversor con los emprendedores de financiamiento colectivo, cuyos proyectos deben tener fin de lucro y ser presentados previamente en la plataforma que el Sistema de Financiamiento gestiona.

Asimismo, se crea el llamado “Programa Fondo Semilla” con el fin de que el Estado capacite y financie a emprendedores que pretendan dar inicio a un proyecto o potenciar uno ya existente de grado de desarrollo incipiente. Complementariamente, se crea el “Consejo Federal de Apoyo a Emprendedores” con participación público-privada cuya función es la de

identificar los instrumentos más adecuados para promover la cultura emprendedora en la República Argentina.

Finalmente, y en concordancia con el objeto de fomentar el desarrollo de pequeños emprendimientos, la propia ley crea un tipo societario muy particular: la Sociedad por Acciones Simplificada, o “SAS”, la cual se integra a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Argentina (Ley 19.550 y modificatorias). Las particulares características de este nuevo tipo societario tienen que ver con la extrema simplificación de los trámites de constitución, desarrollo, funcionamiento y cumplimiento de sus deberes bancarios, tributarios y societarios.

Independientemente del loable objetivo que ha tenido en miras esta nueva Ley, no son pocas las objeciones que deben hacerse en lo que hace al sistema de prevención de lavado de activos seguido por Argentina, y en línea con las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

2. DESARROLLO

Pues bien, se exponen a continuación las notas distintivas que hacen a este nuevo tipo societario, Sociedad por Acciones simplificada, único y controversial:

1. Puede ser unipersonal.
2. Puede poseer un capital social inicial superior a 10 millones de pesos y aun así no estar sujeta a los controles especiales del art. 299 de la Ley General de Sociedades (supuesto incorporado en su inciso segundo para el resto de los tipos societarios).
3. El monto mínimo de capital social es de apenas dos (2) veces el salario mínimo vital y

móvil, que desde el 1° de enero de 2018 asciende a \$9.500 (unos U\$S 540).

4. Puede ser constituida por instrumento privado, con certificación de firmas, aún con firma digital. En este último caso, la inscripción en el Registro Público de Comercio se logra con la remisión del archivo digital pertinente.

5. Existen instrumentos constitutivos modelos a los que adherirse y, con ello, se simplifica el trámite aún más: Aquí, el Registro deberá lograr la inscripción dentro de las 24 horas desde el día hábil siguiente al de la presentación de la documentación pertinente.

6. Las modificaciones del contrato social son remitidas al Registro Público por medios digitales.

7. Las citaciones a las reuniones del órgano de administración y la información sobre el temario que se considerará puede realizarse por medio electrónicos.

8. Tanto las reuniones de socios como de los administradores pueden realizarse en la sede social o fuera de ella, mediante la utilización de medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos (solo debe suscribir el acta, el administrador o representante legal).

9. No es necesario contar con un órgano de fiscalización interna.

10. Cada Registro Público puede implementar mecanismos que permitan a las SAS suplir la utilización de libros contables obligatorios mediante medios digitales.

11. El estatuto, sus modificaciones y los poderes y revocaciones a otorgar a sus representantes pueden ser otorgados en protocolo notarial electrónico.

12. Simplificación en trámites complementarios:

a. Obtención de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) dentro de las 24 horas de presentado el trámite,

sin necesidad de presentar prueba de su domicilio en el momento del trámite, sino dentro de los 12 meses de constituida la SAS.

b. Obtención de la Clave de Identificación para fines fiscales (CDI) por parte de los socios no residentes en Argentina, dentro de las 24 horas de presentado el trámite.

c. Apertura de cuentas bancarias con solo presentar estatuto y constancia de CUIT (Código Único de Identificación Tributaria).

Todas estas características brindan a un emprendedor de buena fe herramientas eficientes para llevar adelante su proyecto: Deben destacarse los bajos costos en materia de asesoramiento profesional y trámites, así como la especial celeridad que se imprimirá a cada diligencia que busque formalizar la constitución y funcionamiento de la sociedad.

Sin embargo, son justamente este tipo de características de simplificación y flexibilidad, las que denotan mayores facilidades para las organizaciones criminales que buscan lavar el dinero provenientes de actividades ilícitas. Para facilitar el análisis, vale hacer referencia a las diversas etapas que por lo general implican una maniobra de lavado de activos (aunque, desde el punto de vista penal, baste solo una de ellas para la configuración de la conducta).

1. Colocación: El sujeto que realiza el lavado introduce sus ganancias ilícitas en el sistema financiero. Básicamente, todo lo que implique pasar de dinero “sucio”, en efectivo, a dinero bancarizado. Ejemplos:

– Muchos individuos, organizados, depositan sumas de dinero en una cuenta determinada: La firma que re-

cibe el dinero simula ventas y operaciones, incluso pagando todos sus impuestos.

- Depósitos en entidades financieras situadas en países no cooperadores a los fines de transparencia fiscal (“paraísos o guaridas fiscales”), desde allí mismo.
- Variadas donaciones efectuadas a una ONG cuyo objeto verdadero es ser herramienta útil para el proceso de lavado.

2. Estratificación: Múltiples y diversas operaciones que separan los fondos de su fuente ilegal dificultando su identificación y seguimiento. Ejemplos:

- Transferencias bancarias a diversas entidades en todo el mundo, constituidas a su vez por otras sociedades situadas en otras partes y en lo que se observa un sucesivo movimiento de fondos sin explicaciones, provenientes de sujetos cuyo control se hace difícil.
- Circulación de dinero entre diversas entidades, cuyas actividades son total o parcialmente ficticias a los fines de aparentar ingresos y egresos de fondos como consecuencia de actos comerciales simuladamente genuinos.

3. Integración: Reinserción de los fondos ilícitos en la economía, apareciendo como legítimos y siendo así reutilizados. Los ejemplos suelen relacionarse con la transferencia final de dinero a una entidad que realmente existe, y con eso manejan sus propios negocios, se adquieren vehículos y bienes suntuarios para sus miembros, se abona la cuota de colegio de sus hijos, etc.

Si bien las actividades y modalidades pueden ser variadas, así como los ilícitos precedentes de los que surge el dinero que se intentará lavar, en una inmensa mayoría de los casos, se presenta como común la constitución de firmas apócrifas sin las cuales sería imposible llevar adelante las etapas mencionadas.

Si existe poca regulación en la constitución y seguimiento de una sociedad, fácil será la creación de una multiplicidad de empresas “fantasma”, con actividades ficticias que son financiadas, de a poco, con el dinero ilícito. Las Sociedades por Acciones Simplificadas pueden iniciar su actividad con apenas unos U\$S1.000, abrir cuentas bancarias, obtener CUIT, y empezar a efectuar depósitos de forma constante (etapa de colocación en el sistema financiero).

Con posterioridad, ese dinero puede empezar a circular tanto entre ese ejército de empresas “sello de goma” como hacia el exterior; a personas jurídicas ubicadas en países de baja o nula tributación y control (“no cooperadores”) que fueron constituidas, a su vez, por otras sociedades en distintos lugares del mundo. Se lograría así la etapa de estratificación.

Finalmente, ese flujo de dinero terminará financiando a otra sociedad “cáscara” que volcará el dinero en la adquisición de los bienes y servicios reales, para la satisfacción de los miembros de la organización criminal (integración a la económica formal).

Concretamente, las SAS no están sujetas a la fiscalización del Registro Público de Comercio durante su funcionamiento, disolución y liquidación, ni siquiera en aquellos casos en los que el capital social supere el monto previsto en el artículo 299, inciso 2 de la

LGS (actualmente, diez millones de pesos). De esta misma manera, estas entidades no deberán presentar sus balances en tal Registro y no están sujetas al control de legalidad de la IGJ en ningún momento de su existencia.

Por otro lado, las inscripciones registrales tramitarán mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (por sus siglas "GDE"), desde su constitución, reformas, designación y cese de administradores, prórroga, reconducción, reorganizaciones, disolución, cancelación y demás actos susceptibles de inscripción registral.

Asimismo, la SAS podrá constituirse por instrumento público, privado o documento electrónico con firma digital. En caso que la sociedad se constituya por instrumento privado siguiendo el estatuto modelo incorporado como "Anexo A2" de la RG N° 6/2017 IGJ, la inscripción se realizará de forma automática. En los otros casos, la inscripción se realizará dentro de las veinticuatro horas contadas desde siguiente día hábil a la presentación de la documentación (Arts. 32 inc. 2 y 33, RG N° 6/2017 IGJ).

Se resalta que estas organizaciones suelen disimular la titularidad y gestión de las diversas empresas a través de pactos con personas humanas en condiciones de extrema vulnerabilidad económico-social. De esta forma, y a través del pago de un pequeño monto de dinero, se dirige a estos sujetos en todo el trámite de constitución: Desde la firma del contrato social, pasando por la apertura de cuentas bancarias, la obtención de CUIT y gestiones complementarias. El descubrimiento de la actividad simulada en cabeza de estas firmas por parte de los órganos de control puede ser rápido o demorar años; sin embargo, es constante el hecho de individualizar a sujetos que,

en definitiva, poco tienen que ver con la verdadera organización criminal.

Esta realidad demuestra que los controles deben ser apropiados para evitar la proliferación de empresas apócrifas. A través de los años, la Unidad de Información Financiera argentina ha sancionado diversas resoluciones dirigidas a los "Sujetos Obligados" (en lo pertinente, entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos argentina, los Registros Públicos, el Banco Central de la República Argentina, Contadores Públicos, Escribanos, etc.) para comprometerlos en la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

Ese sistema sin embargo, se ve hoy enfrentado a la nueva dificultad que conlleva la creación de las SAS. Por mencionar solo algunos de los hechos concretos que facilitarán la utilización de vehículos aptos para simular operaciones reales, se destacan:

1. Independientemente del monto que gestione la firma, el control que suele ejercer el Registro Público de Comercio pertinente, queda disminuido notablemente.
2. Las posibilidades de detectar una operación sospechosa a raíz de la percepción que se tiene del sujeto que gestiona la firma, ceden ante el sistema despersonalizado y digital que impone la norma en prácticamente toda diligencia societaria, tributaria y financiera.
3. Pueden pasar meses hasta que los órganos de control caigan en la cuenta de que el domicilio de la firma es falso e inexistente atento a la emisión de CUIT "express" que prevé la norma.

3. CONCLUSIÓN

Los pequeños emprendimientos son fundamentales para el desarrollo económico de cualquier nación. En ese sentido, se ha visto imprescindible la postulación de incentivos por un lado y simplificaciones por el otro, dirigidas a estas pequeñas explotaciones comerciales que sirven como aliciente para el impulso de sus empresas. Junto con la Sociedad Anónima Unipersonal, se ha avanzado en aquel sentido a través de la Sociedad por Acciones Simplificada, no sin llamar la atención en lo que hace a los laxos controles que, simultáneamente, más aprovechan los lavadores de dinero. En definitiva, este nuevo instituto implica un desafío más para las entidades que regulan el sistema de prevención de lavado de activos (en Argentina, la Unidad de Información Financiera), así como para aquellos que tienen el deber de informar sobre posibles maniobras asociadas (los llamados “sujetos obligados”).